AVISO DE CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MDC-DAPT-SAMC-003-2026

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se informa a todos los interesados que:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto contratar**: ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE Y SUSCRIPCIONES DE USO, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, DE LAS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS MICROSOFT, ADOBE, AUTODESK Y SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA EL CÁLCULO Y REVISIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y PARA LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE OBRA, REQUERIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD, DISPONIBILIDAD, OPERACIÓN, COMPATIBILIDAD, INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, DE DISEÑO, PLANEACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN ADOPTADOS POR EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA)**

MODALIDAD DE SELECCION

La modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme al Art. 2° numeral 2° de la Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012, decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias que las modifiquen, adicionen o complementen.

DIRECCIÓN Y CORREO O MEDIO ELECTRÓNICO DE ATENCIÓN A LOS INTERESADOS

Calle 9 No. 7-69 Candelaria -Valle del Cauca Departamento Administrativo Jurídico Piso 1, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12: 00 M, y de 02:00 PM hasta las 6:00 P.M. Correo electrónico: contratacion1@candelaria-valle.gov.co.

De igual manera a través de mensaje público en la página web de la Agencia Nacional de Contratación www.colombiacompra.gov.co a través del enlace de SECOP II, correspondiente al presente proceso.

PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente por veinte (20) días calendario, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La duración del soporte técnico de las licencias suministradas será de doce (12) meses a partir de la fecha de inicio del contrato,

PRESUPUESTO OFICIAL

El valor total del CONTRATO a celebrar se estima en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. ($269.012.843),** teniendo en cuenta el promedio de las cotizaciones aportadas a esta entidad.

VALOR POR CONTRATAR	RUBRO PRESUPUESTAL	CDP

DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. ($269.012.843)	No. Rubro: 2.3.2.01.01.003.03.02.2301077.2024761300009.240009-1.05.03.056 TRANSFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA- (R.B/25) , de la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No.3834 con fecha del 15-09-2026 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda – DAH y el rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.008.4003042.202500000039476.833 29.09.03.056 ELABORACION ESTUDIOS Y DISEÑO DE ALCANTARILLADO AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – (R.B/25) de la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No.3835 con fecha del 15-09-2026 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda – DAH	No. 3834 y 3835 del 19 de septiembre del 2026

Los oferentes deberán tener en cuenta al momento de la elaboración de la oferta los impuestos, tasas y contribuciones, a manera de ejemplo se mencionan los siguientes:

Retención 4%
Suministro declarante 2.5%
Suministro No Declarante 3.5%

Se recuerda que las estampillas son las siguientes:

DEDUCCIONES
Adulto mayor 3%
Sobretasa al deporte3%
Pro-hospital 1%
Pro-cultura 0.5%

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTAS

El día que resulte establecido, en el cronograma de a presente convocatoria, el cual se encuentra publicado en la página web de la Agencia Nacional de Contratación www.colombiacompra.gov.co a través del enlace de SECOP II.

CONTRATACIÓN OBLIGADA A ACUERDOS COMERCIALES.

En cumplimiento del Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, la Entidad verificó: (i) la vigencia de los acuerdos; (ii) la cobertura de entidades del nivel municipal; (iii) los umbrales aplicables; y (iv) las excepciones.

Acuerdo Comercial	Valores Umbral	Conversión a COP 2025
Alianza Pacífico (Chile y Perú)	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de $1.147.016.154 (ii) Servicios de construcción desde $28.675.403.847
Chile	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de $1.148.221.780 (ii) Servicios de construcción desde $28.705.544.496
Costa Rica	(i) Bienes y servicios a partir de 552.000	(i) Bienes y servicios a partir de $2.030.722.904 (ii) Servicios de construcción desde

	DEG (ii) Servicios de construcción desde 7.777.000 DEG	$28.617.834.543
Estados AELC	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 (ii) Servicios de construcción desde $28.280.689.315
Triángulo Norte (Guatemala)	Es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 (ii) Servicios de construcción desde $28.280.689.315
Israel	(i) Bienes y servicios a partir de 250.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	Valor en COP umbral = Valor umbral DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor DEG (USD por DEG)
Decisión 439 de 1998 Comisión de la CAN	Aplicable a todos los Procesos de Contratación, independientemente del valor del Proceso, siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.	

NOTA: Los valores de los Acuerdos Comerciales que aplican a cada Proceso de Contratación usualmente se negocian en dólares estadounidenses o en Derechos Especiales de Giro - DEG (Special Drawing Rights, SDR por sus siglas en inglés). El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la periodicidad establecida en cada Acuerdo Comercial, es la entidad encargada de indicar el valor de conversión de estas monedas a pesos colombianos para establecer el umbral correspondiente.

Aplicación de Acuerdos Comerciales para entidades estatales del nivel municipal					
Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal Cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción aplicable al proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	—	NO
	México	NO	—	—	NO
	Perú	SI	NO	—	NO
Chile		SI	NO	—	NO
Costa Rica		SI	NO	—	NO
Estados AELC		SI	NO	—	NO
Triángulo Norte (Guatemala)		SI	SI	NO	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	NO	—	NO
Israel		NO	—	—	NO
Decisión 439 de 1998 Comisión de la CAN		SI	SI	NO	SI

REQUISITOS HABILITANTES:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la verificación de la capacidad jurídica, así como de la experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes, se realizará como requisito habilitante para participar en el proceso de selección, sin que dichas condiciones otorguen puntaje.

La exigencia de dichas condiciones debe ser adecuada y proporcional tanto a la naturaleza del contrato a celebrar como a su valor. La comprobación documental de estos requisitos será realizada por las Cámaras de Comercio, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada ley.

La verificación de los requisitos habilitantes del proponente se realizará mediante la revisión de su capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional. Cada uno de estos criterios

será evaluado con un resultado de "CUMPLE" o "NO CUMPLE", lo que permitirá determinar la condición final del proponente como "HABILITADO" o "NO HABILITADO".

Una vez habilitados, se procederá a evaluar los documentos correspondientes a los "FACTORES DE SELECCIÓN PONDERABLES". Es importante destacar que el incumplimiento de estos requisitos técnicos ponderables, o la falta de presentación conjunta de los mismos con la propuesta, no dará lugar a subsanación.

La propuesta más favorable para la entidad será aquella que obtenga el puntaje más alto, ocupando así el primer lugar en el orden de elegibilidad. El segundo lugar corresponderá al proponente con el siguiente puntaje más alto, y así sucesivamente.

Al presente proceso de selección le aplican los siguientes requisitos habilitantes:

CRITERIO	VALORACIÓN
Capacidad Jurídica	Cumple/No Cumple
Capacidad Financiera	Cumple/No Cumple
Capacidad Organizacional	Cumple/No Cumple
Experiencia	Cumple/No Cumple
RESULTADO	**HABILITADO/ NO HABILITADO**

El Comité Evaluador designado por el Municipio de Candelaria será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes. Para ello, podrá solicitar, cuando lo considere necesario, aclaraciones o subsanaciones conforme a las disposiciones de la Ley 1150 de 2007, modificada por las leyes 1882 de 2018 y 1474 de 2011, así como a la posición jurisprudencial del Consejo de Estado.

El Municipio de Candelaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información presentada por el proponente, recurriendo para ello a las personas, empresas o entidades que suministraron dicha información. Asimismo, se reserva el derecho de solicitar aclaraciones o subsanaciones en cualquier etapa del proceso de selección.

Una vez publicado el informe de evaluación, el proponente que no haya sido habilitado o a quien se le requiera aclarar o subsanar algún documento, deberá presentar la documentación requerida dentro del plazo máximo establecido para observaciones, cargándola como mensaje en el proceso o como observación a la evaluación. No se admitirán documentos presentados fuera de este plazo, bajo pena de rechazo de la propuesta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018, y en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes serán verificadas como requisitos habilitantes a través del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal del proponente. En caso de personas no obligadas a inscribirse en el RUP, deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos conforme a la ley.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, cada integrante deberá cumplir con los requisitos jurídicos mínimos. En cuanto a los demás requisitos habilitantes, se considerará cumplido el requisito cuando la suma de las capacidades de todos los miembros del consorcio o unión temporal satisfaga los mínimos establecidos para el proceso, salvo las excepciones previstas en el complemento al pliego de condiciones.

CAPACIDAD JURÍDICA:

En el proceso podrán participar las personas naturales y las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente habilitadas para proveer los elementos a contratar. Pueden participar consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, siempre que todos sus integrantes sean empresas legalmente constituidas y debidamente habilitadas. Para los efectos del presente Proceso de Contratación todos los participantes deben acreditar que su duración igual a la del contrato y un año más.

Se realizará la verificación sobre la documentación legal aportada, con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos y documentos establecidos en el estudio previo y pliego de condiciones.

ASPECTOS JURÍDICOS		
REQUISITOS	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
1. CARTA DE PRESENTACIÓN (ANEXO)		
2. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO)		
3. DOCUMENTO CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O DE LA UNIÓN TEMPORAL (ANEXO)		
4. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (ANEXO)		
5. PERSONA AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PROPUESTA		
6. LIBRETA MILITAR (REPRESENTANTE LEGAL)		
7. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL		
8. FOTOCOPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA		
9. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP		
10. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA		
11. RUT - con fecha de impresión 2026		
12. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA PERSONA JURÍDICA Y EL REPRESENTANTE LEGAL (www.contraloria.gov.co). con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta.		
13. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONA JURÍDICA Y EL REPRESENTANTE LEGAL (www.procuraduria.gov.co) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta.		
14. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL CÓDIGO DE POLICÍA – REPRESENTANTE LEGAL (https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta.		
15. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES – REPRESENTANTE LEGAL (https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta.		
16. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES – REPRESENTANTE LEGAL (https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta.		
17. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL (https://www.redam.gov.co/) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta.		
18. HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA (PERSONA JURÍDICA). Aportar diligenciado el Formato Único de la Hoja de Vida de la función pública para personas jurídicas, Ley 190 de 1995 y ley 443 de 1998. Descarga: https://www.funcionpublica.gov.co/descarga-deformato		

19. Garantía de Seriedad de la Propuesta en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con la propuesta se debe anexar la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA PROPUESTA, (con su clausulado) por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial, y con una vigencia de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de cierre de la Selección Abreviada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, "Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes". Con relación a la garantía de seriedad del segundo calificado, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12 inciso segundo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. En el caso de declaratoria de desierta, la entidad procederá a devolver la garantía de seriedad de la oferta a los proponentes que lo soliciten por escrito. Cubrimiento de la garantía de seriedad. La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.		

CAPACIDAD FINANCIERA

De acuerdo con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), que tiene como propósito la clasificación sistemática de todas las actividades económicas cuya finalidad es la de establecer su codificación armonizada a nivel mundial; la actividad relacionada con el objeto contractual, **ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE Y SUSCRIPCIONES DE USO, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, DE LAS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS MICROSOFT, ADOBE, AUTODESK Y SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA EL CÁLCULO Y REVISIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y PARA LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE OBRA, REQUERIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD, DISPONIBILIDAD, OPERACIÓN, COMPATIBILIDAD, INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, DE DISEÑO, PLANEACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN ADOPTADOS POR EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA.),** el

cual se encuentra codificada mediante el código CIIU 8230 con actividad: Organización de convenciones y eventos comerciales

Para la evaluación del requisito de Capacidad Financiera (Índice de Liquidez, Indicador de Endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses,), se tomará la información financiera con corte a 30 de Diciembre de 2025 registrada en el Registro Único de Proponentes. Los indicadores financieros exigidos se han definido con el fin de garantizar la capacidad del proponente para cumplir las obligaciones contractuales a futuro, considerando las particularidades del sector, referentes de procesos similares y los principios rectores de la contratación estatal, como la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

Con base en el análisis del sector realizado para este proceso, el Municipio de Candelaria establece los siguientes requisitos de capacidad financiera, orientados a asegurar la viabilidad técnica y económica de la ejecución del contrato:

1. Índice de Liquidez

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Indicador	Índice requerido Mipyme	Índice otros Proveedores
Índice de liquidez	Mayor o igual a 2.21	Mayor o igual a 2.21

2. Índice de endeudamiento

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Indicador	Índice requerido Mipyme	Índice otros Proveedores
Índice de Endeudamiento	Menor o Igual a 0.53	Menor o Igual a 0.53

3. Razón de cobertura de intereses

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Indicador	Índice requerido Mipyme	Índice otros Proveedores
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 3.73	Mayor o igual a 3.73

4. Capital de trabajo

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Indicador	Índice requerido Mipyme	Índice otros Proveedores
Capital de Trabajo	CT >= 100% del valor del presupuesto	CT >= 150% del valor del presupuesto

El Municipio de Candelaria establece el capital de trabajo como indicador complementario de capacidad financiera para verificar que el proponente cuente con un excedente contable de corto

plazo acorde con las necesidades de financiación del contrato. El indicador se calculará en pesos colombianos mediante la siguiente fórmula.

Capital de trabajo = Activo corriente – Pasivo corriente

La exigencia se fundamenta en la forma de pago del contrato. El Municipio realizará un único desembolso después de la activación de la totalidad de los servicios, previa presentación del informe de cumplimiento, el recibido a satisfacción del supervisor y los demás soportes exigidos para el pago. Durante ese intervalo, el contratista deberá atender los compromisos que se hagan exigibles por la adquisición o renovación de licencias y suscripciones, así como los costos de personal, activación e implementación que correspondan. La insuficiencia de recursos en esta etapa puede retrasar la puesta en servicio y afectar la continuidad de las herramientas tecnológicas de la Administración Municipal.

El capital de trabajo complementa el índice de liquidez al expresar en pesos la diferencia entre los activos y los pasivos corrientes. Su inclusión atiende al riesgo de financiación del proceso y a los criterios de adecuación y proporcionalidad establecidos en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

El monto mínimo se determinará a partir del mayor déficit acumulado de caja estimado para la ejecución contractual, considerando las condiciones comerciales y los vencimientos de pago a fabricantes o distribuidores, los costos de implementación y la fecha prevista del desembolso municipal. El análisis del sector documentará los supuestos del flujo de caja y la proporción de potenciales oferentes que cumplirían el umbral, discriminada entre Mipymes y demás proveedores.

Tipo de proponente	Requisito mínimo
Mipymes domiciliadas en Colombia	**Capital de trabajo ≥ $269.012.843**
Demás proveedores	**Capital de trabajo ≥ $403.519.085**

El mínimo será común porque las obligaciones de activación y las condiciones de pago son las mismas para ambos grupos. El criterio habilitante diferencial para las Mipymes domiciliadas en Colombia se aplicará en el número de contratos exigidos para acreditar experiencia, en los términos del apartado correspondiente y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015

La Entidad calculará el indicador con los valores de activo corriente y pasivo corriente del Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, cuando resulte exigible, y con los documentos financieros previstos en el pliego para quienes estén exceptuados de su presentación. Para consorcios y uniones temporales se aplicará la regla de agregación establecida en el apartado de proponentes plurales. El comité evaluador registrará CUMPLE cuando el capital de trabajo calculado sea igual o superior al mínimo exigido y NO CUMPLE cuando sea inferior. Este requisito habilitante se verificará sin asignación de puntaje.

Justificación:

El Municipio de Candelaria exige el capital de trabajo como requisito habilitante complementario de capacidad financiera debido al desfase entre los costos que el contratista debe asumir para activar las licencias y el momento en que recibe el pago del contrato. El Municipio efectuará un único desembolso después de la activación de la totalidad de los servicios, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación de los documentos exigidos para el pago.
Antes de recibir ese desembolso, el contratista deberá atender las obligaciones que se hagan exigibles por la adquisición o renovación de las licencias y suscripciones, según los plazos comerciales de fabricantes y distribuidores, así como los costos de personal, configuración y puesta en servicio. Una capacidad financiera insuficiente durante ese periodo podría retrasar la activación o renovación de las licencias y afectar la continuidad del correo institucional y de las demás herramientas tecnológicas que utilizan las dependencias municipales.

El capital de trabajo, calculado como la diferencia entre el activo y el pasivo corrientes, complementa el índice de liquidez al expresar en pesos el excedente contable de corto plazo del proponente. Su exigencia permite valorar si la magnitud de ese excedente es acorde con la necesidad de financiación del contrato. El mínimo se sustentará en el mayor déficit acumulado de caja previsto antes del pago municipal y se contrastará con la capacidad financiera de los potenciales oferentes, incluidas las Mipymes, para verificar que el requisito sea proporcional al riesgo y preserve la pluralidad de participación.

Para determinar la capacidad financiera de los consorcios y uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los indicadores financieros del consorcio y/o unión temporal, con este resultado consolidado se construirán los indicadores financieros. En el evento que la capacidad financiera calculada del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considera hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

En el caso de que el oferente no presente obligaciones financieras y por ende no incurra en gastos financieros, es decir, el denominador es cero o indeterminado, entonces no sería posible calcular el indicador de razón de cobertura de intereses, en este caso la regla es que el proponente que no tenga obligaciones financieras resulta habilitado, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón cobertura de intereses.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para la evaluación del requisito de Capacidad Organizacional (Rentabilidad de Patrimonio, Rentabilidad del Activo) se tomará la información financiera con corte a 30 de diciembre de 2024 registrada en el Registro Único de Proponentes. Los indicadores financieros exigidos se han definido con el fin de garantizar la capacidad del proponente para cumplir las obligaciones contractuales a futuro, considerando las particularidades del sector, referentes de procesos similares y los principios rectores de la contratación estatal, como la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

Con base en el análisis del sector realizado para este proceso, el Municipio de Candelaria establece los siguientes requisitos de capacidad financiera, orientados a asegurar la viabilidad técnica y económica de la ejecución del contrato

1. **Rentabilidad sobre el Patrimonio**

Indicador	Índice requerido Mipyme	Índice otros Proveedores
Rentabilidad sobre el Patrimonio	Mayor o Igual a 0.17	Mayor o Igual a 0.17%

Se entiende como:
Rentabilidad sobre el patrimonio = (Utilidad Operacional/ Patrimonio) * 100%

2. **Rentabilidad sobre Activos:**

Indicador	Índice requerido Mipyme	Índice otros Proveedores
Rentabilidad sobre Activos	Mayor o igual a 0.07	Mayor o igual a 0.07

Se entiende como:
Rentabilidad sobre los activos = (Utilidad Operacional/ Activo Total) * 100%

Aquellos proponentes que cumplan con la totalidad de lo exigido en el presente numeral serán HABILITADOS desde el aspecto financiero, de lo contrario NO SERÁN HABILITADOS y no podrán continuar su participación en la convocatoria pública.

Cuando la oferta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma de asociación permitida por la ley será la sumatoria de los indicadores financieros y de capacidad organizacional de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su participación en la forma asociativa que se presenta como proponente para este proceso.

Nota 1: Para el caso de UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS se aplicarán las fórmulas, atendiendo las opciones establecidas en el capítulo VII PROPONENTES PLURALES, del *"Manual*

para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación", versión **M-DVRHPC-05** de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo a los siguientes criterios; así:

1. La opción uno (1) Se aplicará para establecer el capital de trabajo tanto para uniones temporales como para consorcios

1. Sumatoria

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

2. La opción dos (2) se aplicará para las uniones temporales como para consorcios en los indicadores de liquidez, endeudamiento, razón cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio.

2. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{...} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{...} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Nota 2: los resultados de los indicadores financieros se trabajarán con dos decimales.

Nota 3. Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses (Su resultado estará reflejado en el RUP como "Indeterminado"). En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para determinar la capacidad organizacional de los consorcios y uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los indicadores de capacidad organizacional del consorcio y/o unión temporal. En el evento que la capacidad organizacional calculada del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considera hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

Para determinar la capacidad organizacional de los consorcios y uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los indicadores de capacidad organizacional del consorcio y/o unión temporal. En el evento que la capacidad organizacional calculada del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considera hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

EXPERIENCIA HABILITANTE:

Para acreditar este criterio, el proponente deberá demostrar haber ejecutado y finalizado, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, contratos relacionados con el suministro de productos informáticos y/o licencias de software comercial. Las certificaciones correspondientes deberán estar registradas en el Registro Único de Proponentes (RUP) bajo al menos nueve (9) de los códigos que se relacionan a continuación, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto del presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales (SMML): Experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP", con los códigos UNSPSC los cuales deberán estar vigente y en firme, tal como se indica en la siguiente Tabla

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
43	23	15	00	Software funcional Especifico de la

				empresa
43	23	27	00	Software de aplicaciones de red
43	23	29	00	Software para trabajo en redes
43	23	30	00	Software de entorno operativo
43	23	35	00	Software de intercambio de información
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos
81	11	22	00	Mantenimiento y soporte de software
81	11	25	00	Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software
81	16	16	00	Servicios de correo electrónico y mensajería

Además, el oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El oferente diligenciará el anexo del pliego de condiciones anexo **"ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"** el cual debe ir firmado por el Representante Legal del Proponente y/o Suplente.

Dichas certificaciones deberán obtener:

Nombre o razón social del contratante.
Nombre o razón social del contratista.
Trabajo contratado
Valor del contrato
Fecha de inicio
Fecha de finalización
Certificación del bien o servicio.
Dirección y número telefónico del contratante

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA:

2. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se requiere que al menos uno de sus integrantes cumpla con el cincuenta (50%) de la experiencia requerida para el proceso. En todo caso la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia individual de los integrantes deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) de los requisitos solicitados. Es decir, como mínimo los demás miembros de un consorcio o unión temporal deben acreditar la experiencia habilitante igual o superior al 1%.

3. Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, pero en tal caso solo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo rubro o asociación que ejecutó la actividad.

4. El Municipio de Candelaria se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

NOTA 1: Para facilitar la verificación del requisito de EXPERIENCIA, éste debe señalar y resaltar, cuáles son los contratos certificados en el registro único de proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por el MUNICIPIO DE CANDELARIA con el fin de ser habilitado.
No será tenida en cuenta la experiencia cuando:

a) Acrediten planes, programas y/o proyectos que aún se encuentren EN EJECUCIÓN.

b) Acrediten la ejecución, o inversión de recursos propios objeto de la razón de ser del proponente o miembro de este.

La experiencia del oferente en unión temporal, consorcio, o promesa de sociedad futura corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.
Cuando el proponente adquiera experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural la experiencia derivada de este contrato corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.
Si el proponente presenta un mayor número de certificaciones, únicamente se tendrá en cuenta las dos primeras, en el orden que fueron anexadas en la propuesta.
La verificación económica en salarios mínimos legales mensuales vigentes de los contratos ejecutados por los proponentes se hará de conformidad con el salario legal que haya regido a la fecha de terminación de estos.

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte toda la información requerida. Se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. No obstante, lo anterior, el comité evaluador, podrá verificar la información contenida y podrán solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Nota: No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista y los contratos que se acrediten deben encontrarse liquidados.
Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse copia o fotocopia del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.

El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA MIPYMES

En cumplimiento del *artículo 2.2.1.2.4.2.18* criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas del decreto 1860 del 2021, se fijan las condiciones habilitantes diferenciales que promueve y facilita la participación de los MiPymes, domiciliados en Colombia en el proceso de selección por lo cual los MiPymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo con lo siguiente:

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
43	23	15	00	Software funcional Especifico de la empresa
43	23	27	00	Software de aplicaciones de red
43	23	29	00	Software para trabajo en redes
43	23	30	00	Software de entorno operativo
43	23	35	00	Software de intercambio de información
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos
81	11	22	00	Mantenimiento y soporte de software
81	11	25	00	Servicios de alquiler o arrendamiento de

				licencias de software
81	16	16	00	Servicios de correo electrónico y mensajería

El proponente, deberá acreditar la experiencia, máximo en tres (03) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados celebrados con entidades públicas y/o privadas que la sumatoria sea mayor o igual al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto del presente proceso expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), y se encuentren inscritos en el RUP (vigente y en firme), , bajo el código de clasificación de bienes obras o servicios de Naciones Unidas establecidos para el presente proceso.

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA IMPORTANTE: Los criterios diferenciales para Mipymes respecto de la acreditación de experiencia, no aplicará en el evento que, a solicitud de los oferentes interesados que cumplan con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la convocatoria al presente proceso sea limitado a Mipymes. Lo anterior de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

1. Diligenciamiento del anexo No. 2 "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación.

Dichas certificaciones deberán obtener:

Nombre o razón social del contratante.
Nombre o razón social del contratista.
Trabajo contratado
Valor del contrato
Fecha de inicio
Fecha de finalización
Certificación del bien o servicio.
Dirección y número telefónico del contratante

NOTA: Las certificaciones serán objeto de verificación estas deben estar en español y los valores en pesos colombianos. No serán tenidas en cuenta aquellas certificaciones cuya calificación sea regular o mala; si las certificaciones aportadas para acreditar experiencia incluyen valores en moneda (s) diferente (s) al peso, se hará la conversión a la tasa de cambio vigente a la fecha en que se suscribió el contrato.

Aquellos proponentes que no cumplan con lo exigido en la experiencia en el estudio previo y los pliegos de condiciones no serán habilitados y por lo tanto no continuarán en la etapa de evaluación.

NOTA IMPORTANTE: Los anteriores requisitos no serán tenidos en cuenta cuando el presente proceso sea limitado a MiPymes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.18.del decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 3 del Decreto 1860 de 2021.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CONFORME AL DECRETO 1860 DE 2021.

En cumplimiento del *artículo 2.2.1.2.4.2.15.* Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. Se fijan las condiciones habilitantes diferenciales que promueven y facilitan la participación de emprendimientos y Empresas de Mujeres, domiciliados en Colombia en el proceso de selección, por lo cual deberán acreditar el referido requisito de acuerdo con lo siguiente:

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
43	23	15	00	Software funcional Especifico de la empresa
43	23	27	00	Software de aplicaciones de red
43	23	29	00	Software para trabajo en redes
43	23	30	00	Software de entorno operativo
43	23	35	00	Software de intercambio de información
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos
81	11	22	00	Mantenimiento y soporte de software
81	11	25	00	Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software
81	16	16	00	Servicios de correo electrónico y mensajería

El proponente, deberá acreditar la experiencia, máximo en tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados celebrados con entidades públicas y/o privadas que la sumatoria sea mayor o igual al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto del presente proceso expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), y se encuentren inscritos en el RUP (vigente y en firme), bajo el código de clasificación de bienes obras o servicios de Naciones Unidas establecidos para el presente proceso

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación*. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este

sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. *Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil*. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal*. (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, la Entidad establece un requisito habilitante diferencial en materia de experiencia en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, con el propósito de facilitar su participación efectiva en el presente proceso de selección, sin comprometer la adecuada ejecución del objeto contractual.

Atendiendo las características, naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, así como los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, la Entidad establece el siguiente requisito habilitante diferencial:

EXPERIENCIA DIFERENCIAL

Los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que acrediten dicha condición de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, podrán acreditar la experiencia habilitante mediante un (01) contrato ejecutado y liquidado, celebrado con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto, alcance o actividades se encuentren relacionados con la implementación, licenciamiento, arrendamiento, suministro, mantenimiento, soporte, actualización, parametrización o prestación de servicios asociados a soluciones de software o plataformas tecnológicas para la gestión de procesos administrativos, contractuales o de información, de acuerdo con la naturaleza y alcance del objeto del presente proceso.

El valor del contrato acreditado deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), tomando para su conversión el salario mínimo legal mensual vigente correspondiente al año de terminación del contrato acreditado.

La experiencia deberá encontrarse registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme, cuando resulte exigible de conformidad con la normativa aplicable, y deberá corresponder a alguno de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas establecidos para el presente proceso.

Para efectos de la acreditación de la experiencia diferencial, se tendrán en cuenta los siguientes códigos:

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CÓDIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
43	23	15	00	Software funcional Especifico de la empresa
43	23	27	00	Software de aplicaciones de red
43	23	29	00	Software para trabajo en redes
43	23	30	00	Software de entorno operativo
43	23	35	00	Software de intercambio de información
80	10	15	00	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos
81	11	22	00	Mantenimiento y soporte de software
81	11	25	00	Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software
81	16	16	00	Servicios de correo electrónico y mensajería

NOTA 1. El requisito habilitante diferencial establecido en el presente numeral será aplicable exclusivamente a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que acrediten las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, la aplicación del requisito habilitante diferencial se efectuará de conformidad con las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, y demás disposiciones aplicables.

NOTA 3. La aplicación del requisito habilitante diferencial no exime al proponente del cumplimiento de los demás requisitos habilitantes jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos establecidos en los documentos del proceso, en los términos que resulten aplicables.

NOTA 4. La condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad deberá acreditarse mediante los documentos y en las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y demás disposiciones aplicables.

Ficha Técnica de Requerimientos: "El proponente deberá diligenciar y presentar la Ficha Técnica de Requerimientos del Sistema, indicando el nivel de cumplimiento de cada uno de los requerimientos funcionales y no funcionales allí relacionados. Dicha información será verificada y calificada conforme a lo establecido en el numeral de Aspectos Técnicos del presente estudio previo."

EVALUACION DE LA OFERTA

La oferta más favorable para el Municipio será aquella que obtenga el más alto puntaje como resultado de la ponderación de los factores que se relacionan a continuación, de las propuestas que resulten habilitadas.

Para efectos de la calificación se determina un puntaje máximo de cien (100) puntos, el cual comprende la suma de los puntajes parciales de los siguientes factores:

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS HABILITADAS:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
OFERTA ECONÓMICA	Máximo 31,00
FACTOR CALIDAD	Máximo 58,50
PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	Máximo 10
PUNTAJE ADICIONAL INCENTIVO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Máximo 0,25
PUNTAJE ADICIONAL MIPYMES	Máximo 0,25
TOTAL	100 Puntos

OFERTA ECONÓMICA: 31,00 PUNTOS MAXIMO

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\underline{X_B} = \frac{(V_{min} + \underline{X})}{2}$$

$$\text{Puntaje i} = \left[\frac{[\textit{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right.$$

Donde:

V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
$\underline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
$\underline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 30.75 * \left(1 - \left(\frac{\underline{X_B} - V_i}{\underline{X_B}}\right)\right) \textit{ Para valores menores o iguales a } \underline{X_B} & 30.75 \\ * \left(1 - \left(\frac{|\underline{X_B} - V_i|}{\underline{X_B}}\right)\right) \textit{ Para valores mayores a } \underline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\underline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

FACTOR DE CALIDAD (Máximo 58.50 PUNTOS).

El Municipio de Candelaria, realizara la evaluación de los aspectos técnicos, basados en los requerimientos que se describen en el siguiente cuadro:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Experiencia específica en Microsoft 365	20,00
Equipo de trabajo especializado	25,00
Soporte técnico especializado	7,00
Capacitación y transferencia de conocimiento	6,50
TOTAL ASPECTOS TÉCNICOS	**58,50**

Se requiere que los oferentes que participen en el proceso cuenten con personal calificado en las diferentes especialidades requeridas tales como un Gerente de Proyectos TIC, Ingeniero Sistemas y/o Ingeniero Electrónico con título de posgrado profesional y con experiencia en proyectos TIC para poder desarrollar el Objeto del contrato. Para tal efecto, cada perfil propuesto deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia legible del título profesional o acta de grado.

- Fotocopia legible del diploma de posgrado (si aplica)
- Fotocopia legible de la tarjeta profesional, cuando la ley lo exija para ejercer la profesión.
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, si corresponde.
- Fotocopia legible del documento de identificación (cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte).
- Fotocopia legible de los documentos que acrediten la experiencia.
- Carta de compromiso firmada manuscrita (no imagen de firma), mediante la cual cada profesional se compromete a trabajar en el desarrollo del objeto contractual, en caso de ser adjudicatarios. No se requerirá esta carta si el profesional es el proponente, persona natural o el representante legal de una persona jurídica, ya que el compromiso queda implícito con la presentación de la oferta.

La tarjeta profesional, cuando sea obligatoria, deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta. Las certificaciones de experiencia deben ser expedidas por la entidad contratante o por quienes hayan contratado directamente al profesional. Durante la evaluación, el comité designado podrá solicitar información adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos del personal.

El Municipio de Candelaria, realizará la evaluación de los aspectos técnicos, basados en los requerimientos que se describe en el siguiente cuadro:

ASPECTOS TÉCNICOS: los proponentes para obtener los puntos por este factor podrán ofrecer los siguiente:	**PUNTAJE**
• **Experiencia específica en Microsoft 365.** Para la acreditación y verificación de las condiciones de Partner Microsoft, el proponente deberá anexar en su propuesta, un (1) certificado del fabricante Microsoft que lo acredite, como mínimo, como Cloud Solution Provider Program con competencias para prestar el servicio de soporte, relacionadas con los productos y servicios contratados por la Entidad en el presente proceso de contratación; expedido con mínimo un (1) mes de anterioridad a la fecha de la presentación de su propuesta.	**20,00**
• **Equipo de trabajo adicional especializado.** **Personal: Ingeniero Gerente de Proyectos TIC:** Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero electrónico con maestría y experiencia en proyecto TIC. **Ingeniero de Implementación TIC**: Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero electrónico con mínimo diez (10) años de experiencia Profesional y mínimo cinco (5) años de experiencia específica en proyectos TIC, De los cuales se deberán aportar las planillas de los últimos seis (6) meses donde se pueda comprobar su vinculación directa en la nómina de la empresa proponente. Con Certificación en Designing and Implementing a Microsoft 365 Cloud CSP AI Solution.	**25,00**
• **Soporte técnico especializado.**	**7,00**
• **Capacitación y transferencia de conocimiento**	**6,50**

Se calificará condición de Partner Microsoft al proponente que presente el certificado del fabricante de Microsoft como mínimo como Cloud Solution Provider Program (CSP) o (proveedor de soluciones en la Nube) 20 puntos

Se calificará la experiencia del director de Proyectos hasta un máximo de 12,50 puntos al proponente que acredite la siguiente experiencia con contratos ejecutados y debidamente certificados:

Experiencia en proyectos TIC por un valor del 100% del valor del presupuesto oficial 6,50 puntos
Título de Maestría en áreas relacionadas con TIC 6,00 puntos

Se calificará la experiencia del ingeniero de Implementación hasta un máximo de 12,50 puntos al proponente que acredite la siguiente experiencia con contratos ejecutados y debidamente certificados:

Experiencia General mínima de al menos diez (10) años, contada a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional de 6,50 puntos.

Experiencia específica de al menos cinco (5) años en proyectos similares al objeto del presente proceso 6,00 puntos.

Se calificará el servicio de soporte especializado con una puntación de hasta un máximo de 7,00 puntos al proponente que presente el mejor servicio de soporte técnico ajustado a las necesidades de la entidad.

Se calificará al programa de capacitación y de transferencia de conocimiento con personal especializado con una puntación de hasta un máximo de 6,50 puntos al proponente que presente el mejor plan de capacitación ajustado a las necesidades de la entidad.

Los documentos aportados para acreditar los factores de evaluación deberán permitir verificar de manera clara, objetiva y suficiente el cumplimiento de las condiciones ofrecidas. La entidad únicamente asignará puntaje a los factores que se encuentren debidamente acreditados conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

En ningún caso los factores de evaluación técnica podrán utilizarse para subsanar requisitos habilitantes ni para acreditar condiciones que hayan sido establecidas como requisitos mínimos de participación.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Máximo 10 PUNTOS).

El proponente debe manifestar, si los servicios que oferta cumplen con las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 816 de 2003, correspondiente a la industria Nacional.

Para este aspecto, al proponente se le asignarán máximo diez (10) puntos de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, según la procedencia de los servicios ofrecidos, los cuales son excluyentes (se toma solo un valor para cada proponente, dependiendo de los servicios ofrecidos):

ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS	PUNTAJE
Bienes y Servicios Nacionales	10 puntos
Mixtos con igual o más del 50% nacional	6 puntos
Mixtos con menos del 50% nacional	3 puntos
Bienes y Servicios extranjeros	2 puntos

PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará **0.25 puntos** para aquellos proponentes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021. Estas son:

A. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

B. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la

empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

C. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

D. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PUNTAJE ADICIONAL MIPYMES

Teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, la Entidad estableció el puntaje adicional para MiPymes, definido en **0.25%**, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

NOTA 1: Los criterios diferenciales se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021

NOTA 2: Este criterio no será tenidos en cuenta cuando el presente proceso sea limitado a MiPymes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 3 del Decreto 1860 de 2021.

CRONOGRAMA

El cronograma del proceso será el que se encuentre debidamente establecido en la página web de la Agencia Nacional de Contratación www.colombiacompra.gov.co a través del enlace de SECOP II

LIMITACION A MIPYMES

1. En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a MiPymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifique los siguientes requisitos:

- ✓ El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- ✓ Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
- ✓ Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipyme que manifestaron interés.

Cuando se pretenda por parte de las MiPymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015,

modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a MiPymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

Umbral MiPymes 2026

Valor umbral Mipymes en US$	125.000
Valor umbral Mipymes en COL$	**$511.708.497**
Valor fiscal del presupuesto	$269.012.843
Aplica MiPyme nacional	SI

En aplicación del parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en las departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual se relaciona a continuación:

> "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
>
> 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
>
> 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
>
> Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
>
> PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
>
> PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
>
> PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
>
> PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Los interesados en que el proceso sea limitado a MiPymes deben aportar solicitud en dicho sentido, hasta máximo un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura del proceso de contratación, acompañada de los siguientes documentos:

- ✓ Certificación expedida por el Representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o contador, en la cual conste el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley.
- ✓ Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- ✓ Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el Representante legal y contador o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y

representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la MiPymes, en la cual conste el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley.

✓ Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, a efectos de establecer el Domicilio principal de la MiPymes, y se acredite que su fecha de constitución es superior a un (1) año, contado a partir de la fecha de recepción de propuesta.

Si el Proponente o integrante del proponente es persona natural deberá presentar certificación expedida por ellos mismos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil o RUP el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3.del Decreto 1082 de 2015 modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, para efectos de la limitación del proceso a MiPymes, la Entidad Estatal debe haber recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes que cumplan con los requisitos anteriormente definidos, y que hayan sido presentadas dentro del plazo previsto para tales efectos en la cronología del proceso.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Para efectos de acreditar la profesión de contador y/o revisor fiscal de quien suscribe la certificación, se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Nacional de Contadores que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la oferta.

LUGAR FISICO O ELECTRONICO DE CONSULTA

Las personas interesadas podrán consultar esta convocatoria la página web de la Agencia Nacional de Contratación www.colombiacompra.gov.co a través del enlace de SECOP II, o personalmente en el Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía Municipal (Plaza Principal de la Cabecera Municipal, Edificio Alcaldía segundo piso)

GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

Gestión Documental
Original: Carpeta Contratación
Copia: Departamento Administrativo Jurídico

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diego Fernando Malpica M.	Profesional de Apoyo	
Elaboró	Diego Fernando Malpica M.	Profesional de Apoyo	
Revisó	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina -Técnica de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			